



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL **ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII**, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



C. VÍCTOR MARTÍN LÓPEZ SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES CITUS, S. A. DE C. V.
CALLE GHILDARDY # 1191 COL. MEZQUITÁN COUNTRY C. P. 44260
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.
TEL. 33 1289 0292



Secretaría de Medio Ambiente
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Delegación Federal
de la Secretaría de Medio Ambiente

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Víctor Martín López Santos Representante Legal de Construcciones CITUS, S. A. DE C. V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o

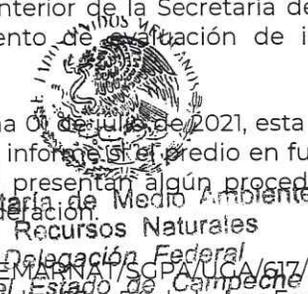


extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria,** Municipio de Candelaria, Estado de Campeche; promovido por el **C. Víctor Martín López Santos representante legal de Construcciones Citus, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 30 de junio de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el mismo día, mes y año, **el Promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria,** Municipio de Candelaria, Estado de Campeche; mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0298/06/21** y Clave del Proyecto: 04CA2021UD025.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promoviente** el 30 de junio de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 01 de julio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0028/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 24 al 30 de junio de 2021 (incluye extemporáneo), entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
4. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/615/2021, de fecha 01 de julio de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el predio en función a las coordenadas donde se pretende ejecutar el **proyecto** si presentan algún procedimiento administrativo instaurado, con la finalidad de tomar en consideración.
5. Que el 01 de julio de 2021, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/617/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/618/2021, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la



2 de 32
CURH/DHCC/FCL/curh



LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Candelaria, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

6. Que mediante oficio S/N de fecha 02 de julio de 2021, y recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de julio de 2021 el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día viernes 02 de julio de 2021 del periódico "**Expreso Campeche**" con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
7. Que el 12 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
8. Que mediante oficio No. PFFA/11.1.5/01109-2021, emite su opinión respecto al **proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/615/2021, de fecha 01 de julio de 2021.
9. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/715/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, esta Unidad administrativa solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
10. Que, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/617/2021 de fecha 01 de julio de 2021.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Candelaria no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/618/2021 de fecha 01 de julio de 2021.
12. Que mediante oficio s/n, de fecha 12 de octubre de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresa la información adicional solicitada.
13. Que el **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MAA** **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

4653
CURH/DHCC/FELJcurh



Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes van a llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán necesariamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.



(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 7 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria las actividades del **Proyecto** que se pretenden llevar a cabo son las siguientes:

Consiste en la Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, data que la construcción del malecón de candelaria fue en el año 2005, es una obra existente, propone la construcción de obras de acceso al Río Candelaria a partir del muro de contención del Malecón. Dichas obras consistirán en 4 (cuatro) losas sobre las que se construirán 1 (una) escalinata que será perpendicular al muro de contención actual y 4 (cuatro) rampas paralelas al mismo y 3 (tres) muros de retención). La superficie que se propone como sitio del **Proyecto** tiene 212 m².

Para el caso en particular de los muros tendrán un ancho de 40 centímetros en la corona, y su altura variará en función del desnivel que determinen escalones y rampas que ingresan al río conforme al proyecto con una altura de hasta 45 centímetros con respecto al nivel de piso terminado y con una longitud total de 59.80 metros lineales construidos en líneas rectas y haciendo escuadras a 90° en los cambios de dirección del trazo, adjunto a los muros serán construidas las rampas que serán forjadas con terracería compactada y dando mantenimiento de rehabilitación con un firme de concreto para enseguida colocar la capa de acabado que será de concreto arquitectónico colado in situ color arena a base de concreto F'c=150 Kg/cm², reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10, con corte de disco según despiece.

Así mismo la explanada tendrá como acabado un piso prefabricado dimensión 20 x 40 cm, vista principal en concreto arquitectónico, color Amarillo BC fabricada con pigmentos y agregados minerales y/o naturales no mayores a 3/8". Espesor de 4 cm para tránsito peatonal, asentada sobre una base hidráulica compactada y conformada con 70% de materiales gruesos y 30% de materiales finos mezclados uniformemente con la humedad óptima.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

CURH/DHCC/FCU/cum



En lo referente a los escalones que se ubicarán frente a Casa de la Cultura de Candelaria, estos serán construidos a partir del paño de la banqueta peatonal y constarán de 5 diferentes niveles con una altura de 15 centímetros cada uno, los primeros 4 escalones tendrán una huella de 1.20 metros cada uno, mientras que el último y más bajo tendrá una huella de 4 metros, así mismo toda la escalera tendrá de ancho 11.40 metros y una longitud de 8.80 metros, el acabado de los escalones será de concreto arquitectónico colado in situ color arena a base de concreto $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$, reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10, con corte de disco según despiece.

La superficie está distribuida en tres áreas: POLÍGONO UNO con una superficie de 105.0 m², POLÍGONO DOS con una superficie de 7.0 m² y el POLÍGONO TRES con una superficie de 100.0 m².

Polígono 1		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
1	706360.715	2011355.996
2	706358.094	2011354.778
3	706348.234	2011376.000
4	706350.410	2011377.013
5	706346.535	2011385.355
6	706348.711	2011386.366
7	706344.835	2011394.709
8	706347.011	2011395.721
9	706354.125	2011369.413
1	706360.715	2011355.996
SUPERFICIE TOTAL: 105.0 m ² (0.105 Has)		

Polígono 2		
Vértice	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
10	706346.988	2011395.709
11	706343.135	2011404.064
12	706344.525	2011404.710
10	706346.988	2011395.709
SUPERFICIE TOTAL: 7.0 m ² (0.0007 Has)		

Polígono 3		
Vértice	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
13	706329.891	2011438.268
14	706321.910	2011434.560
15	706326.713	2011424.222
16	706334.694	2011427.929
13	706329.891	2011438.268
SUPERFICIE TOTAL: 100. m ² (0.0100 Has)		



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

6 de 33
CURH/DHCC/FCU/curh



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

Etapa de Preparación del sitio y Construcción

Actualmente la cobertura vegetal presente en el sitio del proyecto está representada por la especie *Nymphaea ampla*, especie hidrófita nativa enraizada y de hojas flotantes que ocupa una superficie de agua de aproximadamente 30 m², en el resto de la superficie del lecho del río sobre la que se asentará el proyecto existe la acumulación de roca caliza, que al parecer es producto de la construcción del actual muro de contención del Malecón de Candelaria. se localiza a 130 metros del límite sur del predio por lo que no entra dentro del polígono de actividades programadas.

Respecto a la Urbanización del área y descripción de servicios requeridos el proyecto no requiere, ya que él área se encuentra en una zona urbana y los servicios básicos disponibles en la zona del proyecto son: agua potable, energía eléctrica y vías de acceso.

Los servicios de apoyo que se requieren para el desarrollo del proyecto son: recolección de residuos sólidos urbanos, recolección de residuos peligrosos, renta de sanitarios portátiles

Preparación del sitio

Se deberá delimitar el área de impacto, utilización señalización vertical restrictiva, con el objeto de evitar el ingreso de personas ajenas a los trabajos y erradicar la posibilidad de generar algún incidente, estas señales serán colocadas a una distancia razonable y de acuerdo a normas para que se visual tanto para conductores de vehículos y para peatones, tendrán calcomanías reflejantes y serán las suficientes para impedir el paso. Posteriormente se dará inicio con el trazo topográfico y nivelación de las obras, serán colocadas referencias alternas para las verificaciones que sean necesarias, el trazo será llevado a cabo por personal técnico calificado y con equipos calibrados para la correcta ejecución.

Inicio de trabajos

Demolición: se propone demoler dos secciones del murete o pretil que actualmente forman parte del malecón del río candelaria, las secciones cuentan con longitudes de 60.0 y 12.0 metros lineales y una amplitud de 0.40 centímetros. Estas secciones del murete o pretil serán sustituidas por las secciones correspondientes de las obras propuestas para la ampliación de dicho malecón.

Rellenos.- En primera instancia se realizará el relleno a fondo perdido de las áreas en donde se construirán los escalones, este relleno de preferencia se realizará utilizando material producto de demolición de obras en proceso y cercanas a este lugar, esto con la finalidad de reciclar ese material y al mismo tiempo evitar alterar material natural de los bancos de nivel, sin embargo, podría ser necesario extraer y acarrear material de banco (material rocoso e inerte), lo anterior para complementar el nivel de plataforma requerido.

En algún caso y de ser necesario sería construida una ataguía conformada con material arcilloso producto de despilme de alguna de las obras que se encuentran cercanas a la misma, esto con la finalidad de poder trabajar en "seco", en el sitio de los trabajos, desde luego que al concluirse los trabajos, sería retirada la ataguía construida en forma provisional.

Construcción

Procedimiento constructivo. - A manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se anota en forma general los pasos a seguir en la construcción de la obra en mención:

Plantillas. - Una vez alcanzados los niveles de desplante en las plataformas y contando con una superficie libre de agua, se colocará una capa de concreto hidráulico de resistencia 150 kg/cm² con impermeabilizante integral, el concreto será hecho en obra y



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

R CURH/DHCC/HCU/surh
A de 31



se determinará la dosificación de materiales para su mezcla en función de lo determinado por el laboratorio de control de calidad.

Muros de retención.- Para los muros de retención y sobre la plantilla de concreto previamente construida, se desplantará la dala de desplante, la cual será de concreto hidráulico de 150 kg/cm, con impermeabilizante integral, y será reforzada con un armado de acero, el cual será habilitado en sitio en el banco de armado con las medidas y especificaciones señaladas por el estructurista, previo al colado será articulada la cimbra de madera y/o metálica necesaria y con las medidas geométricas necesarias para dar a la dala su forma de diseño, la cimbra será protegida con material impermeable para su reutilización; posteriormente y una vez fraguado el colado, se dará inicio con la mampostería manual de los muros, utilizando los materiales indicados en el proyecto y respetando los niveles definidos, después de la mampostería se construirá la dala de cerramiento con concreto hidráulico. En caso de requerirlo el proyecto será colocado el recubrimiento con las especificaciones técnicas que sean requeridas.

Pavimentos. - Después de construida la plantilla y los muros, se llevará a cabo la colación del piso terminado, el cual será construido sobre una base de concreto hidráulico de 200 kg/cm, el piso que se colocará, será un adocreto prefabricado y se colocará en función del despiece y nivelación indicado en el proyecto ejecutivo.

Utilización de explosivos.

Para el desarrollo del presente proyecto, no se requiere el uso de explosivos.

Operación y mantenimiento.

Las actividades que se desarrollarán durante la operación del proyecto son:

Acceso al Río Candelaria para el desarrollo de actividades recreativas y de esparcimiento por los habitantes de la localidad de Candelaria y turistas locales y extranjeros.

Además de las actividades convencionales de mantenimiento y conservación del proyecto, vitales para la seguridad y comodidad de los usuarios del mismo.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerán y retirarán las obras así como los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes del desarrollo del proyecto.

Se utilizará maquinaria pesada para la demolición y retiro de los residuos de manejo especial que resulten de dicha actividad.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Generación: Los residuos sólidos, y emisiones a la atmósfera serán moderadamente considerables, los residuos sólidos en su gran mayoría corresponderán a la basura doméstica proveniente de los desechos de los trabajadores, todos estos residuos serán separados en orgánicos e inorgánicos y posteriormente retirados del área de trabajo. Las emisiones a la atmósfera serán las procedentes del funcionamiento de la maquinaria con las cuales se mantendrán por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.

Los **residuos sólidos urbanos** generados en la etapa de preparación del sitio y construcción serán básicamente, residuos sólidos urbanos provenientes de los desechos de los trabajadores, debido a que la generación de residuos será de pequeña a media escala, no se requiere infraestructura especial. La basura generada durante la etapa de construcción, será colocada en contenedores con tapa y rotulados y posteriormente será trasladada directamente al basurero municipal por el sistema de recolección municipal.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021
en el Estado de Campeche

8 de 33
CURH/DHGC/FCL/cdm



en virtud de que los volúmenes no serán considerables y estos pueden tratarse perfectamente como basura urbana.

Los desechos peligrosos su ATRP, su disposición, será la empresa autorizada para su manejo.

En el caso de las aguas residuales, se utilizarán instalaciones provisionales (sanitarios portátiles), donde la empresa que brinde el servicio será responsable del mantenimiento y disposición final de las aguas negras. Para el manejo y depósito temporal los residuos generados en las instalaciones del proyecto se contará con el número suficiente de sanitarios portátiles en buen estado. El material PET generado por los trabajadores será reutilizado y enviado para su posterior proceso. Los materiales restantes serán enviados al relleno sanitario del municipio, por parte de la empresa que tiene la concesión.

Caracterización ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

En el sitio del **Proyecto** no existe la presencia de vegetación silvestre que forme parte de un ecosistema natural funcional. La vegetación presente en el sitio corresponde a especies representativas del estrato herbáceo predominante en zonas urbanas. En el sitio del proyecto, colinda con la mancha urbana de la localidad de Candelaria, en la que existen obras relevantes, todas corresponden a obras civiles para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios particulares y públicos y casas habitación.

Sobre la Geología y morfología, el **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona acuática (Río Candelaria), cuyo lecho es modificado constantemente por el depósito y arrastre de sedimentos río arriba y por las zonas urbanas y agrícolas, la mitad del AI se ubica en la misma zona acuática que el sitio del proyecto y su otra mitad en la mancha urbana de la localidad de Candelaria por lo que su geomorfología y morfología original han sido modificadas. En cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, el sitio es plano, así como el Área de Influencia y el Sistema Ambiental del proyecto.

El sitio del **Proyecto** se ubica en una zona acuática (Río Candelaria), como se citó en el apartado anterior, el sitio del proyecto y la mitad del Área de Influencia se localizan en una zona acuática del Río Candelaria la mitad restante del AI se ubica en la mancha urbana de la localidad de Candelaria en la que el suelo original ha sido modificado permanentemente. La superficie del Sistema Ambiental que no está ocupada por la mancha urbana de la localidad de Candelaria, por el y por el río, presenta suelos tipo Vértisol y Leptosol, factor que no representa limitantes para el desarrollo del proyecto.

Se realizó el Levantamiento batimétrico de cuerpo de agua de 766 m², localizado en el Río Candelaria anexo al malecón de Candelaria, a cada 20 mts, con equipo estación total Leica 5 plus, y baliza de 15 ms, equipo DGPS, con líneas perpendiculares al canal a cada 20 mts de separación y fijas a cada 5 mts.

Para medir la profundidad en la zona definida del río Candelaria, se hicieron mediciones mediante el seccionamiento a cada 5 Metros aproximadamente, el seccionamiento varío de 3 a 5 metros para cada lado del eje. La referencia que se utilizó para el levantamiento fue obtenida de la placa nivel BN912012 perteneciente a INEGI con coordenadas geográficas latitud 18.187364 N longitud 91.048950 W, Z=42.02, El levantamiento de puntos fue mediante la lectura directa, posicionando el equipo base en 1 puntos fijos, el equipo se traslada a los puntos observables (de gran importancia para el fácil entendimiento de la situación real de la zona) en campo para el levantamiento en modalidad RTK con precisión de +/- 1 seg.





Conclusiones

La *amplitud* del cauce del río en la zona donde se realizó la batimetría es de 90.78 metros, asimismo se realizó la medición en la zona del proyecto de ampliación y renovación del malecón, en una longitud o tramo de 123.90 metros, por una sección del cauce de 29 metros (31.94 % del cauce total).

Que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro del polígono del río de Candelaria y está incluido en una zona sobre la cual se ha decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. Se ubica en la UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA 137 KARST Y LOMERÍOS DE CAMPECHE, perteneciente a la Región Clave 5.32, en la que aplica una política ambiental de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración, y considera a la preservación de la flora y fauna nativas como actividad sectorial rectora del desarrollo; al Desarrollo Social como sector coadyuvante del desarrollo; a la Ganadería y a la Minería como sectores asociados del desarrollo y al Forestal-PEMEX-SCT-Turismo como otros sectores de interés para el desarrollo.

El sitio del proyecto está incluido en una zona sobre la cual se ha decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe. Se ubica en la UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL UGA # 86, es una UGA de Tipo Regional, su nombre es Candelaria.

El sitio del proyecto, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Candelaria 2001, y de acuerdo a su apartado 3.4.1. Políticas de conservación en la Ribera del río sólo se permitirá el desarrollo de actividades eco-turísticas, pero para el desarrollo de nuevas actividades, deberán realizarse estudios de impacto ambiental para determinar la conveniencia de su autorización, quedando excluidos en cualquier caso los usos urbanos. Y de acuerdo a la Zonificación primaria de dicho PDU el sitio del proyecto está incluido en una Zona de Espacios dedicados a la conservación del 20 equilibrio ecológico, esta zona ocupa 50.77 hectáreas que corresponden a 2.65% del total, e incluye al Río Candelaria, su ribera y todas las áreas inundables.

La vegetación está representada por individuos de la especie *Nymphaea ampla* (Flor de agua, Nicté-Ha), estos se ubican en una mínima sección del sitio porque casi la totalidad del lecho del río sobre el que se desplantará el proyecto presenta la acumulación de roca caliza, en el escaso estratofangoso es la zona que aprovecha esta especie para instalarse, esta especie es nativa y no está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Algunos de estos individuos serán afectados por el desarrollo del proyecto.

En el Sistema Ambiental, se detectó la presencia de relictos de vegetación silvestre que formaron parte de un ecosistema natural de selva mediana subperennifolia, con la presencia de individuos de especies como Chechén Blanco, Cedro y algunos frutales como Chicozapote todos nativos, el Cedro es la única especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estos individuos no serán afectados por el desarrollo del proyecto. También se encontró la presencia de individuos de las especies *Nymphaea ampla* (Flor de agua, Nicté-Ha) y de *Typha sp.* (Tule), estos no serán afectados por el desarrollo del proyecto. Las áreas verdes públicas de la mancha urbana de la localidad de Candelaria ubicado dentro del SA, han sido forestadas con individuos de especies nativas e introducidas, tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Delonix regia* (Flamboyán), *Terminalia catappa* (Falso almendro), todas especies exóticas. También se identificaron individuos de las especies *Piscidia piscipula* (Jabín), *Leucaena leucocephala* (Huaximil) y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana); esta última se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguno de estos individuos será afectado por el desarrollo del proyecto.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

La vegetación silvestre es constantemente desplazada del SA, Al y sitio del proyecto por la presencia permanente presencia humana tanto pan las áreas terrestres como en el Río Candelaria.

CURH/DLCC/FCU/curh
16 de 35



Los únicos representantes de fauna avistados en el sitio del proyecto y la parte acuática del AI que fueron avistados durante las visitas de campo son juveniles de la especie su *Vieja melanura* (Mojarra Paleta) y aunque no se observaron, pero están reportadas para el Río Candelaria las especies Mojarra tenguyaca, Mojarra Castarica, Pejelagarto, Tortuga Pochitoque y Lagarto. La fauna terrestre avistada en el AI y SA corresponde a gatos y perros ferales y domésticos en la mancha urbana y en las áreas agrícolas y pecuarias existe la presencia de ganado vacuno y caballar. Y aunque no hayan sido observados en las visitas de campo, es común la presencia de roedores y reptiles menores, como individuos representativos de la especie *Lepidodactylus lugubris* (Geco enlutado), especie originaria de Asia y Oceanía, conocida como geco o besucón y de individuos de las especies *Ctenosaura pectinata* (Iguana Espinosa Mexicana), *Sphaerodactylus glaucus* (Geco Enano Collarejo) y *Boa Constrictor* (Boa) estas tres últimas están incluidas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT2010, a diferencia del Geco Enlutado, la Iguana Espinosa Mexicana y el Geco Enano Collarejo, son especies nativas y catalogadas como especies Amenazada, Bajo Protección Especial y Amenazada respectivamente en nuestro país.

La **avifauna** común en el sitio del proyecto, AI y en su SA, está caracterizada por la presencia de especies tales como: *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), *Zenaida asiática* (Paloma ala blanca), Columbina *talpacoti* (Tórtola rojiza) especies nativas y *Columbia livia* (Paloma doméstica), especie introducida. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y ninguna de las actividades que propone el proyecto afectará a individuos de estas especies.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: *Constitución política de los estados unidos mexicanos* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre ; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMCM) Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano del Municipio de Candelaria; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad de los residuos peligrosos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana; **NOM-055-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en Campeche

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CURH/DHCC/FGL/curh



exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo con el Resultando 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión respecto al **Proyecto**, manifestando que, derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo, no se detectó procedimiento administrativo con la razón social o nombre del **Proyecto**.

Que, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/617/2021 de fecha 01 de julio de 2021.

Que, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Candelaria no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/618/2021 de fecha 01 de julio de 2021.

(..)

Se considera que el proyecto no dañará o impactará a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la MOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio propuesto para las actividades del proyecto se encuentra en una zona previamente impactada.

Análisis Técnico Jurídico

VII. Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria, Municipio. de Candelaria, Estado de Campeche**

Derivado del análisis de la MIA-P y de la información complementaria del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

Que el **Proyecto** no se encuentra en un Área Natural Protegida, el Área Natural Protegida más cercana al sitio del proyecto se ubica a aproximadamente a 50 kilómetros de distancia al Noroeste. analizando la información contenida en la MIA-P y de la información complementaria proporcionada por el **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por lo tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

El **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del sitio del proyecto está incluido en una zona sobre la cual

CURH/DHCC/FCU/CURH



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

se ha decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Se ubica en la UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL UGA # 86, es una UGA de Tipo Regional, su nombre es Candelaria.

El sitio del proyecto, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Candelaria 2001, y de acuerdo a su apartado 3.4.1. Políticas de conservación en la Ribera del río sólo se permitirá el desarrollo de actividades ecoturísticas, pero para el desarrollo de nuevas actividades, deberán realizarse estudios de impacto ambiental para determinar la conveniencia de su autorización, quedando excluidos en cualquier caso los usos urbanos. Y de acuerdo a la Zonificación primaria de dicho PDU el sitio del proyecto está incluido en una Zona de Espacios dedicados a la conservación del equilibrio ecológico, esta zona ocupa 50.77 hectáreas que corresponden a 2.65% del total, e incluye al Río Candelaria, su ribera y todas las áreas inundables.

El **Proyecto** propone el desarrollo de actividades turísticas, las actividades que se realizarán son de bajo riesgo y se encuentran enmarcadas dentro de los usos específicos permitidos, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que, de acuerdo con lo manifestado por el promovente, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano del Municipio de Candelaria.

Las aguas residuales negras que se generen durante las etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio del **Proyecto**, serán captadas y almacenadas temporalmente mediante sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento constante por parte de empresas especializadas en el ramo mismas que asegurarán el destino final correspondiente de dichas aguas residuales.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**, Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el río de Candelaria en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana del Municipio de Candelaria y no cuenta con la presencia de flora silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funcional.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la ampliación y renovación del malecón de Candelaria y operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Municipio de Candelaria, Campeche y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en el Municipio de Candelaria, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

Medida preventiva factor suelo

• **Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos**

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación de la calidad del suelo y subsuelo, por el almacenamiento a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos que se generen.

• **Uso de contenedores para residuos de manejo especial.**

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el manejo de este tipo de residuos mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y su posterior retiro, su manejo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del proyecto o en proyectos posteriores ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destine al basurero de Candelaria.

Además, esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación debido a que se observó un manejo inadecuado de residuos de diverso origen en el área del Malecón de Candelaria.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

CURH/DHCC/FEL/COH



La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación de la calidad del suelo, por la compactación del mismo, o por la cobertura del mismo, que afecte su calidad.

• **Uso de sanitarios portátiles.**

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, permitirá prevenir al 100% la afectación de la calidad del suelo, por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo de estas etapas.

Esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación.

• **Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).**

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales o incluso que no se genere ninguna cantidad, sin embargo, se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Los residuos generados se entregarán a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.

La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación de la calidad del suelo debido al manejo inadecuado de residuos peligrosos.

• **Mantenimiento de equipos automotores.**

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante dichas etapas y permitirá prevenir al 100 % la afectación de la calidad del suelo, por la generación de derrames de sustancias contaminantes por equipos automotores en mal estado.

También se avisará a dichas empresas, sobre la responsabilidad, en caso de ocurrir un derrame de sustancias contaminantes, para que, de ser el caso, se realice de forma inmediata la restauración del suelo contaminado. Debiendo para ello, manejar el suelo contaminado como un residuo peligroso, para que después de retirarlo, realice la disposición del residuo a una empresa autorizada para su manejo.

No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto.

No se realizarán actividades de mantenimiento de vehículos y equipos automotores en el sitio del proyecto.

Esta medida se aplicará durante todo el proyecto y particularmente en las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, su aplicación permitirá prevenir al 100 % la afectación de la calidad del suelo y subsuelo, por la



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



generación de derrames de sustancias contaminantes por realizar el mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.

Medidas de mitigación

- Solo se ocupará una superficie de Espejo de agua de 212 m² para el desarrollo de las obras.
La aplicación de la presente medida permitirá mitigar el suelo (lecho del río) que se afectará permanentemente por el desarrollo de las obras propuestas.

Instalar barreras desmontables alrededor de las áreas de obra.

Se instalarán barreras desmontables de forma previa a la construcción de cada obra.

La aplicación de la presente medida permitirá mitigar el impacto al suelo (lecho del río) por la fuga de partículas de materiales de la construcción, se aplicará durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción.

Factor aire

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación de la calidad del aire, por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos que se generen.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación de la calidad del aire, por la emisión de malos olores provocados por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen.

Medida de mitigación

Mantenimiento de equipos automotores.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.

Esta medida se aplicará durante dichas etapas y permitirá mitigar la afectación de la calidad del aire, por la emisión de partículas contaminantes y ruido por equipos automotores en mal estado.

El funcionamiento de estos vehículos debe apegarse a los criterios de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes, entre otras: NOM-041-SEMARNAT-2004; NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-080-SEMARNAT-1994.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

CURH/DHCC/FC/curh
[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

Instalar barreras desmontables alrededor de cada obra antes de su demolición.

Se instalarán barreras desmontables de forma previa a la demolición de cada obra.

La aplicación de la presente medida permitirá mitigar el impacto al aire por la emisión de ruido y polvo al momento de la demolición de las obras, se aplicará durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y la del Abandono del sitio.

Se demolerá una obra por día.

Esta medida se aplicará durante el desarrollo de las actividades de demolición de las obras durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y la de Abandono del sitio, su aplicación permitirá reducir el impacto al aire por la emisión de partículas de polvo, al demoler una obra por día se reducirá el volumen de partículas de polvo a la atmósfera.

Medida preventiva Factor agua

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación del agua superficial, por almacenamiento a cielo abierto de este tipo de residuos.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, evitará al 100% la afectación del agua superficial, por derrames provocados por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del proyecto y que sean descargadas al Río Candelaria.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales, sin embargo, se habilitará una superficie, con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Esas empresas entregarán los residuos generados a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación del agua superficial, por la descarga de residuos peligrosos al Río Candelaria.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



Mantenimiento de equipos automotores.

Los equipos automotores que utilicen durante el desarrollo del proyecto, contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio y permitirá prevenir al 100% la afectación del agua superficial, por la generación de derrames hacia el Río Candelaria de sustancias contaminantes por equipos automotores en mal estado.

En caso de ocurrir un derrame de sustancias contaminantes, se realizará de forma inmediata la restauración del área contaminada, debiendo manejar el material contaminado como un residuo peligroso, que después de retirarlo, se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su manejo.

No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto.

No se realizarán actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día y no realicen actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto o en sus colindancias.

Esta medida se aplicará durante todo el proyecto y particularmente en las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, su aplicación permitirá prevenir al 100 % la afectación del agua superficial, por la generación de derrames de sustancias contaminantes hacia el Río Candelaria por realizar el mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.

Medida de mitigación factor flora

Sólo se afectarán los individuos que se ubiquen en las áreas de obra.

No se realizarán obras o actividades más allá de los 212 m² propuestos para el desarrollo de las obras.

La aplicación de esta medida, permitirá mitigar la pérdida de vegetación acuática presente en el sitio por las actividades de nivelación y construcción de las obras.

Instalación de señalética que advierta la prohibición de dañar a la flora acuática presente en la zona del proyecto.

Instalación de señalética que advierta la prohibición de dañar a la flora acuática presente en la zona del proyecto.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto y permitirá conservar la vegetación acuática presente en la zona del proyecto.

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal de Campeche

18 de 35
R CURH/DHCC/FCU/cu/h



Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación de la vegetación acuática, por el depósito de los residuos sólidos urbanos que se generen en las áreas de río ocupadas por este tipo de vegetación.

Uso de contenedores para residuos de manejo especial.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el manejo de este tipo de residuos mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y su posterior retiro, su manejo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del proyecto o en proyectos posteriores ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destine al basurero de Candelaria.

Además, esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación debido a que se observó un manejo inadecuado de residuos de diverso origen en el área del Malecón de Candelaria.

La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación de la vegetación acuática, por el depósito de los residuos de manejo especial que se generen en las áreas de río ocupadas por este tipo de vegetación.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, permitirá prevenir al 100% la afectación de la vegetación acuática, por la descarga de aguas residuales negras sin tratamiento previo en las áreas de río ocupadas por este tipo de vegetación.

Esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales o incluso que no se genere ninguna cantidad, sin embargo se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Los residuos generados se entregarán a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación de la vegetación acuática, por el depósito de los residuos peligrosos en las áreas de río ocupadas por este tipo de vegetación.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

19/06/21



Medida preventiva factor fauna acuática

Apaleo del áreas acuática previo a las actividades de nivelación.

Esta medida se aplicará previamente al depósito del material que se utilizará para la nivelación del sitio del proyecto.

Su aplicación permitirá ahuyentar a animales acuáticos que pudieran estar presentes, evitando su afectación.

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenaran temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación de la fauna acuática, por el depósito de los residuos sólidos urbanos que se generen en el Río Candelaria.

Uso de contenedores para residuos de manejo especial.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el manejo de este tipo de residuos mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y su posterior retiro, su manejo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del proyecto o en proyectos posteriores ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destine al basurero de Candelaria.

Además esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación debido a que se observó un manejo inadecuado de residuos de diverso origen en el área del Malecón de Candelaria.

La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación de la fauna acuática, por el depósito de los residuos de manejo especial que se generen en el Río Candelaria.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación y del Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, permitirá prevenir al 100% la afectación de la fauna acuática por la descarga de aguas residuales negras sin tratamiento previo en el Río Candelaria.

Esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los





Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales o incluso que no se genere ninguna cantidad, sin embargo se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Los residuos generados se entregarán a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación de la fauna acuática, por el depósito de los residuos peligrosos en el Río Candelaria.

Medida preventiva subfactor animales terrestres

Se realizarán recorridos a pie para ahuyentar a individuos de especies de fauna que pudieran estar presentes en las áreas de acceso al sitio del proyecto.

Esta medida se aplicará durante las actividades de la Etapa de Preparación del sitio y construcción y permitirá evitar al 100% la afectación de animales terrestres.

Medida preventiva subfactor especies en peligro

Promoción de la protección y conservación la fauna silvestre y en particular de individuos de las especies *Ctenosaura pectinata* y *Sphaerodactylus gleucus*, especies incluidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La presente medida se aplicará durante todo el proyecto, y consistirá en difundir entre el personal que labore, la información que incluya entre otros puntos, imágenes de estas especies para su fácil identificación, mediante folletos, trípticos y/o dípticos, de esta forma se fomentará la protección y conservación de estas especies clasificadas como Amenazada y Bajo Protección Especial respectivamente.

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenaran temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación de especies en peligro, por el depósito de los residuos sólidos urbanos que se generen en la zona terrestre colindante al sitio y en el Río Candelaria.

Uso de contenedores para residuos de manejo especial.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el manejo de este tipo de residuos mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y posterior retiro, su manejo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del proyecto o en proyectos posteriores ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destine al basurero de Candelaria.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
del Estado de Campeche

R CURH/DHCC/RGU/curh
17 de JS



Además esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación debido a que se observó un manejo inadecuado de residuos de diverso origen en el área del Malecón de Candelaria.

La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación de especies en peligro, por el depósito de los residuos de manejo especial en la zona terrestre colindante con el sitio y en el Río Candelaria.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, permitirá prevenir al 100% la afectación de especies en peligro, por la descarga de aguas residuales negras sin tratamiento previo en la zona terrestre colindante con el sitio del proyecto y en el Río Candelaria.

Esta medida también se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales o incluso que no se genere ninguna cantidad, sin embargo se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Los residuos generados se entregarán a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación de especies en peligro, por el depósito de los residuos peligrosos en la zona terrestre colindante con el sitio del proyecto y en el Río Candelaria

Factor estatus cultural salud y seguridad relacionado con el contacto con aire de baja calidad

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos. Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenaran temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con aire de baja calidad, afectado por la emisión de malos olores provocados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos que se generen.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos. La aplicación de esta medida,

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



R CURH/DHCO/FCL/curh
27 de 33



evitará al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con aire de baja calidad, afectado por la emisión de malos olores provocados por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo de estas etapas.

Mantenimiento de equipos automotores.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio y permitirá mitigar la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con aire de baja calidad, afectado por la emisión de partículas contaminantes y ruido, generados por equipos automotores en mal estado.

El funcionamiento de estos vehículos debe apegarse a los criterios de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes, entre otras: NOM-041-SEMARNAT-2004; NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050- SEMARNAT-1993 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

Subfactor salud y seguridad relacionado con el contacto con agua superficial contaminada

Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenaran temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final.

Esta medida, se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto. Su aplicación evitará al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con agua superficial contaminada por el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos en el Río Candelaria y en la zona terrestre colindante al sitio del proyecto.

Uso de sanitarios portátiles.

Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.

La aplicación de esta medida, evitará al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con agua superficial contaminada por la descarga de aguas residuales negras sin tratamiento en el Río Candelaria y en la zona terrestre colindante al sitio del proyecto.

Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



R. CURH/DHCC/FCL/cujh



Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales o ningún volumen, sin embargo se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos.

Esas empresas entregarán los residuos generados a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana por entrar en contacto con agua superficial contaminada por el depósito de residuos peligrosos en el Río Candelaria y en la zona terrestre colindante al sitio del proyecto.

Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio y permitirá prevenir al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana por entrar en contacto con agua superficial contaminada por la generación de derrames al Río Candelaria y en la zona terrestre colindante al sitio del proyecto, por el derrame de equipos automotores en mal estado.

También se avisará a dichas empresas, sobre la responsabilidad, en caso de ocurrir un derrame de sustancias contaminantes, para que de ser el caso, se realice de forma inmediata la restauración del suelo contaminado. Debiendo para ello, manejar el suelo contaminado como un residuo peligroso, para que después de retirarlo, realice la disposición del residuo a una empresa autorizada para su manejo.

No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del proyecto.

No se realizarán actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.

Se solicitará a las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día y no realicen actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto o en sus colindancias.

Esta medida se aplicará durante todo el proyecto y particularmente en las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, su aplicación permitirá prevenir al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con agua superficial contaminada, por la generación de derrames de sustancias contaminantes al Río Candelaria y a la zona terrestre colindante al sitio del proyecto, producidos por realizar actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, y en la información complementaria se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

Ag. de 33
R. CURH/DHCC/FC/UC/In



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y ambiental, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en Campeche



25 de 33
CURH/DHCC/SGPA/UGA



de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones IV, V, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo que se establezca para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
San Francisco de Campeche



26 de 33
CURH/DHCC/FEUCOH



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

27 de 33
R. CUBRID/ACC/FCU/CUB



CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **el Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **el Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. **El Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. **El Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

El Promoviente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.

En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

30 de 35
CURH/DHCC/FCL/curh



6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. *Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia, su importancia y riqueza biológica*
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.*

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

el Promovente en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en Campeche

CLUBH/DHCC/HCU/curh
51 de 36



- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apearse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- En los espacios que designen de áreas verdes se deberán establecer especies de flora nativas.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio
- Asegurar que no queden restos de materiales de construcción en el área del proyecto y/o en zonas aledañas al mismo
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la PROFEPA en caso necesario

DÉCIMO

El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Diente
PR
de Medio
de Recursos Naturales
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subdelegación Federal
en el Estado de Campeche

DÉCIMO SEGUNDO

El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión,

R CURH/DHCC/FC/culh
32 de 35



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0298/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0819/2021

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Víctor Martín López Santos, Representante Legal De Construcciones Citus, S. A. De C. V.**, En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO

Notificar el **Víctor Martín López Santos, Representante Legal De Construcciones Citus, S. A. De C. V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **Ampliación y Renovación del Malecón de Candelaria, ubicado un costado del Río Candelaria paralelo al muro de contención del actual Malecón de Candelaria (Calle 18), entre la Calle 10 y la Calle 20 en Candelaria**, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche


BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta. -Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
Francisco Javier Farías Bailón. -Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria. Palacio Municipal. Avenida 1ro de Julio, Colonia Centro Candelaria, Campeche CP. 24330.
Dra. Sandra Laffón Leal. -Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

